

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Rad. 2020-206.

De oficio advierte esta judicatura en los términos del art. 286 del C. G. del P., que en la sentencia dictada por nuestra parte con motivo de este asunto en la radicación correspondiente, el suscrito juez al anotar el nombre del menor demandado incurrió en todo su texto cuando aludimos a él, en su nombre, que el correcto es CHRISTOPHER y así donde se mencione al interior de esa providencia, es este el correcto y no el equivocado que se escribió inicialmente, con lo que de esta suerte en este sentido, en el espectro del error matemático que se consigna en la nueva legislación, al tenor de las doctrinas en sus libros respectivos, de los maestros López Blanco y Fernando Canosa Torrado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Por consultar con la extensión de lo conocido como error aritmético lo sucedido aquí en la sentencia dictada, el verdadero nombre del menor demandado, en lo demás todo queda igual, es CRHRISTOPHER y no como se escribiera en diferentes partes en ese mismo proveído, como así deberán entenderlo entonces las autoridades registrales del estado civil y a quienes incumba la misma.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia en los términos de las nuevas normativas con motivo de la pandemia que suplen las previsiones del inciso 2 del artículo en mención.

COPIESE Y CUMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02f8e43dd81b713fe3f9e9c7319d31cba55079005997907ff39a6d7d6b47102

Documento generado en 28/04/2021 04:10:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**